

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*



MARCO POLITICO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE CONSTITUCION,  
LEGISLACION Y JUSTICIA PARA SER SOMETIDO A LA CONSIDERACION DEL GOBIERNO Y  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

1. La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, al estudiar los Proyectos de ley enviados por el Ejecutivo, relativos a la Legislación Penal común y contenida en Leyes Especiales, distinguió entre normas permanentes que rigen hacia el futuro y las de carácter transitorio que regulan los delitos cometidos antes del 11 de marzo de 1990.

Procuramos en este Estudio resguardar adecuadamente el orden público y la tranquilidad de la ciudadanía respecto de los actos de violencia presentes y futuros; como asimismo dar pasos decisivos a la aplicación de justicia fundada en un espíritu de reconciliación nacional anhelada por todos los chilenos.

2. Con este propósito, se ha perfeccionado la legislación permanente, aprobando la existencia de penas adecuadas y proporcionales a la gravedad de los delitos; readecuando la competencia de la justicia militar, fortaleciendo el derecho constitucional a la libertad provisional y garantizando eficazmente a los inculpados un justo y racional proceso.

3. Respecto a las disposiciones transitorias la Comisión concordó lo siguiente:

a) Que los delitos cometidos con anterioridad al 11 de marzo de 1990 deberán para todos los efectos legales, considerarse sancionados con la pena inferior en dos grados al mínimo señalado por la Ley.

Se excluye de este beneficio, el homicidio calificado, esto es aquel que se comete, entre otros medios, con alevosía, premeditación o ensañamiento; como asimismo los delitos parricidio, infanticidio, lesiones corporales previstas en los artículos 395, 396, 397, 398 del Código Penal, robo con violencia o intimidación en las personas o con fuerza en las cosas, usurpación defraudaciones, estafas y otros engaños, incendio y otro estragos, aborto, violación, sodomía, estupro, incesto, corrupción de menores u otros actos deshonestos, prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, quiebras fraudulentas, giro deloso de cheques y delitos de la Ley de Bancos, cohecho, delitos contemplados en los títulos I y IV del Libro II de Código Penal, sustracción de menores, manejo en estado de ebriedad causando muerte o lesiones graves, delitos

**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**CHILE**

contemplados en el título II del Libro III del Código de Justicia Militar, fraude, contrabando aduanero, delitos previstos en Código Tributario y delitos previstos en LA Ley 18.403 que sanciona el tráfico de drogas y estupefacientes.

b) Los delitos que por aplicación del beneficio señalado en la letra a) precedente, queden con una pena inferior a 61 días de prisión no serán investigados. Para estos efectos no se considerarán las circunstancias atenuantes ni agravantes. Por consiguiente, todos los delitos con resultado de muerte serán investigados y sancionados sus responsables, según proceda de acuerdo con la legislación vigente.

4. La Corte Suprema podrá rever extraordinariamente las sentencias firmes en que se haya condenado a alguien por un crimen o simple delito en los procesos que en virtud del proyecto de ley en tramitación pasen a ser de competencia de la Justicia Ordinaria en los casos en que se pruebe que no se observaron las garantías de un racional y justo procedimiento. Este recurso se podrá interponer en el plazo de 6 meses desde la vigencia de la Ley.

Las normas sobre justo y racional proceso, regirán para los procesos actualmente en curso de acuerdo con lo ya votado unánimemente en la Comisión.

5. Los acuerdos anteriormente señalados, deben entenderse sin perjuicio de las legítimas discrepancias relativas a otros aspectos de los proyectos en estudio y cuya resolución se someterá a los procedimientos legislativos pertinentes.

**VALPARAISO, 5 de Junio de 1990.-**